

ORDENANZA Nº: 6077/20.-

Ramallo, 04 de junio de 2020

VISTO:

El Decreto 121/2020 que reglamenta la Ley 14.893, promulgada el 23 de enero de 2017, que estableció una “**Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia**”, destinada a "todas las trabajadoras de la administración pública o sociedades de economía mixta con participación Estatal mayoritaria de la provincia de Buenos Aires, cualquiera sea el régimen estatutario al cual pertenezcan"; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un marco de protección legal ante situaciones de violencia de género, garantizando la continuidad laboral para las trabajadoras municipales;

Que la mencionada licencia tiene por objeto permitir que el agente que padezca violencia familiar, de género o contra la mujer, pueda recuperarse de agresiones y lesiones físicas y/o emocionales, recurrir a la atención especializada que necesite o acudir ante las instancias legales pertinentes, sin necesidad de apelar a otras licencias establecidas por la legislación que regule su vínculo laboral;

Que esta normativa tiene por finalidad evitar la profundización de las desigualdades, propendiendo al logro de “Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos”, conforme lo establece la normativa vigente;

Que es necesario para el abordaje de la violencia doméstica, de género y contra la mujer, para luchar y erradicarla, en primer lugar, reconocerla y visibilizarla;

Que aquellas personas que son víctimas de estos padecimientos se ven en la necesidad de realizar gran cantidad de trámites y presentaciones tendientes a la prosecución de las vías legales y administrativas de amparo de su situación; otras veces se ven impedidos de prestar sus servicios como agentes del Estado municipal como consecuencia de los padecimientos físicos y psicológicos que son secuelas de la violencia;

Que es indispensable en este contexto, que estas personas dispongan de la posibilidad de hacer uso de licencias que contemplen estas situaciones de manera expresa, sin necesidad de tener que hacer uso de otras licencias para obtener el resguardo necesario;

Que ejemplificativamente podemos pensar en que quien necesite parte de su jornada laboral para radicar una denuncia o para asistir a audiencias, se verá obligado a solicitar un permiso por casuales personales, por ejemplo, siendo que si tiene agotados los días pertinentes no tiene marco legal para su solicitud;

Que de igual forma podemos pensar en quien se encuentre internado/a como consecuencia de algunos de los tipos de violencia previstos en la presente Ordenanza, en caso de no existir la causal de licencia que se propone, se vería obligado a tomar días correspondientes a enfermedad inculpable, no pudiendo hacerlo si ya ha agotado los pertinentes.

Que se prevé que a pedido del Agente, se mantenga la reserva y confidencialidad de respecto de la causal de la licencia solicitada, ello en resguardo de su derecho a la intimidad;

Que el Estado MUNICIPAL debe implementar todo tipo de acciones que eviten la re victimización, en este caso particular, garantizando a sus

agentes que, en caso de ser víctimas, será su derecho disponer de licencia remunerada para llevar adelante todas las acciones que sean necesarias o bien para recuperarse de las secuelas;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Establézcase la “**Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia**” destinada a todas las trabajadoras de la Municipalidad de Ramallo, Ente Descentralizado Hospital “José María Gomendio” y toda Administración Pública del Partido, por el periodo de treinta y cinco (35) días anuales.

ARTÍCULO 2º) Para la presente Ordenanza, se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan también comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

ARTÍCULO 3º) La presente Licencia tendrá carácter especial, podrá ser solicitada por las Trabajadoras a través de cualquier medio, contando con un plazo de cinco (5) días hábiles desde la solicitud para acompañar la constancia de haber realizado la correspondiente denuncia, debiendo el organismo empleador preservar el derecho a la intimidad de la víctima.

ARTÍCULO 4º) Al solicitarse la “**Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia**” la autoridad administrativa del lugar en el que preste servicio la víctima, dispondrá medidas y acciones para el acompañamiento, seguimiento, información y abordaje integral a través de los organismos competentes dentro de su estructura orgánica y funcional.

ARTICULO 5º) Las condiciones laborales de una trabajadora que haya solicitado “**Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia**”, no podrán ser modificadas, salvo que sea a instancias y solicitud de la misma.

Artículo 6.- El uso de la “Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia” no afectará la remuneración que corresponda abonar a la trabajadora ni eliminará ni compensará aquellas otras licencias a las que la misma tenga derecho a usufructuar según la legislación vigente.

Artículo 7.- Modifíquese y deróguese cualquier ordenanza, estatuto y/o reglamento interno que vaya en detrimento de la nueva legislación.

Artículo 8.-Enviar copia de la presente a gremios municipales, HCD de la Provincia de Bs AS, Comisaria de la Mujer de Ramallo y demás dependencias de la localidad del partido de Ramallo, Casa de la Mujer y medios de comunicación.

Artículo 9.- De forma